Esquel, de noviembre de 2009.-

------VISTO:----------

------Las excusaciones planteadas por los Sres. Jueces de Cámara Subrogante Dra. Mariela González de Vicel (fs. 215) y el Dr. Omar Magallanes (fs. 217) para entender en los presentes autos; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que la Dra. Mariela González de Vicel, solicita se la releve de la intervención conferida en la presente causa, sostiene que habiéndose integrado a sus funciones el Dr. Claudio Alejandro Petris, corresponde se le de participación al Dr. Magallanes en su carácter de subrogante legal y pide su apartamiento.----------

------2. Que el Dr. Omar Magallanes se excusa por haber actuado a fs. 72, 78 vta., 80, 95, 102, 105, 108, 111, 114, 117, 120, 123, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 181 y 184 del presente como Juez Civil Comercial y Laboral Subrogante, con fundamento en la doctrina del art. 30 del C.P.C.y C.----------

------3. Que analizada la cuestión planteada, si bien le asiste razón a la Sra. Juez de Familia en cuanto corresponde darle intervención al Dr. Magallanes sostenemos que no proceden las excusaciones intentadas, por las razones que a continuación expondremos:----------

------En primer lugar, respecto al Dr. Omar Magallanes, ya hemos dicho que, “es difícil establecer, con razonable precisión, los límites que hacen a los motivos de delicadeza y decoro que deben merituarse para atender a la procedencia de la excusación fundada en el segundo párrafo de la primera parte del art. 30 del CPCC, en razón de que la excusación es un instituto correlativo de la recusación y por lo tanto se gobierna por iguales principios, aunque atenuados por el matiz de subjetividad que le imprimen en el art. 30 del CPCC las acepciones `decoro y delicadeza´ que generarían la violencia moral.”(SIC 216/07, Expte. Nº 165/07 CANO entre otras).----------

------También, es criterio de nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia que “...los institutos de recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas... No obstante, casi unívocamente, en criterio del que participa este Superior Tribunal de Justicia, doctrina y jurisprudencia consideran, que

implicando un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente éste a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y deben ser interpretadas restrictivamente y con mesura dada su trascendencia y gravedad" (STCH SI N° 72/SCA/99, Expte. N° 17.406-T-2000).----------

------En el caso de autos, entendemos que las intervenciones señaladas por el citado magistrado han sido de mero trámite, por lo que no advertimos de que manera se compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes.----------

------Y es en función de lo antes expuesto que consideramos que la causal invocada no encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 del C.P.C. y C., por lo que corresponde rechazar la excusación intentada ----------

------En tanto, el apartamiento solicitado por la Sra. Juez de Familia no es procedente, atento lo dispuesto por el Acuerdo Plenario Nº 3763/08 S.T.J. y el sorteo practicado (art. 7). Le corresponde actuar por orden de subrogancia y en el presente como tercera votante.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E:----------

------1º) **RECHAZAR** las excusaciones del Dr. Omar Magallanes y la Dra. Mariela González de Vicel para entender en los presentes autos.----------

------2º) **ESTABLECER** que el Tribunal que dictará resolución en los presentes autos queda integrado con el Sr. Juez de Cámara Dr. Gûnther Enrique Flass y los Sres. Jueces de Cámara subrogante Omar Magallanes y Dra. Mariela González de Vicel.----------

------3ª) **REGÍSTRESE**, notifíquese y pasen los autos AL ACUERDO.-------

------La presente resolución es dictada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Gûnther Enrique Flass y la Sra. Juez de Cámara Subrogante Dra.Claudia Lía Melidoni. (arts. 8 y 9 de la Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **CLAUDIA LIA MELIDONI**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CONSTE.-